

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

Año IX

Panamá, 26 de Diciembre de 1912

Número 1844

Poder Ejecutivo.

Presidente de la República.

Belisario Porras.

Residencia Oficial: "Residencia Presidencial".

Secretario de Gobierno y Justicia.

FRANCISCO FILOS.

Residencia Oficial: Palacio de Gobierno, Segundo Piso, Calle 3a. Casa particular: Calle 14 Oeste.—No. 155.

Secretario de Relaciones Exteriores.

ERNESTO T. LEFEVRE.

Residencia Oficial: Palacio de Gobierno, Segundo Piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 11.—No.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES.

Residencia Oficial: Palacio de Gobierno, Segundo Piso, Avenida Central. Casa particular: Avenida Central, Número.

Secretario de Instrucción Pública.

GUILLERMO ANDREVE.

Residencia Oficial: Palacio de Gobierno, Segundo Piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 6a. No. 7.

Secretario de Fomento.

RAMON F. ACEVEDO.

Residencia Oficial: Palacio de Gobierno, Segundo Piso, Avenida Central. Casa particular: Avenida B. No. 81.

EDETHA A. DE AROSENA.

EDITOR OFICIAL.

Oficina: Avenida Central, número 37.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL, se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

Enrique L. Hurtado.

REGLAMENTO.

El siguiente reglamento se observará en los asuntos que tengan relación con la "Presidencia de la República".

Habrà Consejo de Gabinete los martes y viernes de 10 a. m. à 12 m.

Los miembros de la Asamblea Nacional y los funcionarios Públicos que tengan asuntos que tratar con el Presidente serán recibidos todos los días de 10.30 à 11.30 a. m. con excepción de los martes y viernes en que hay Consejo de Gabinete.

Las personas que deseen ver al Presidente para hacerle peticiones ó ponerle quejas relacionadas con el servicio público, serán recibidas de 3 à 4 p. m. no pudiendo durar las entrevistas más de cinco minutos para cada persona, con el objeto de poder atender à todos los solicitantes.

Las personas que deseen entrevistas especiales con el Presidente deben solicitarlas al suscrito por teléfono ó por escrito.

El Secretario del Presidente.

J. A. Arango.

AVISO.

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones à la GACETA OFICIAL, sobre las siguientes bases de pago anualmente:

Por un año 5.00
Por seis meses 3.00
Por tres meses 1.50

El periódico se repartirá à domicilio à los suscritores el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta.

La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" à B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español à la letra la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República à B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías à B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres à B. 0.75 cada ejemplar.

El Cajero Jefe.

J. M. Alzamora.

AVISO.

En la Tesorería General de la República se vende el "Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá", à razón de veintiseis centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Cajero Jefe.

J. M. Alzamora.

Contenido.

PODER LEGISLATIVO.

Dignatarios de la Asamblea Nacional.

Ley 48 de 1911, de 26 de Diciembre, por la cual se establece un impuesto y se determina su inversión.

Actas de las sesiones ordinarias de la Asamblea Nacional, correspondientes à los días 17, 18 y 19 de Diciembre de 1912.

PODER EJECUTIVO NACIONAL.

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA.

Resolución número 189 de 23 de Diciembre de 1912.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO.

Resolución número 209 de 24 de Diciembre de 1912.

Avisos Oficiales.

Poder Legislativo.

DIGNATARIOS DE LA ASAMBLEA NACIONAL.

Presidente. Dn. RICARDO BERMUDEZ.

1er. Vice Presidente. Dn. ENOCH ADAMES.

2o. Vice Presidente. Dn. BENIGNO THILS.

Secretario. Dn. ANTONIO ALBERTO VALDES.

Sub-Secretario. Dn. ANIBAL MARTINEZ.

LEY 48 DE 1912.

(de 26 de Diciembre).

por la cual se establece un impuesto y se determina su inversión.

La Asamblea Nacional de Panamá.

Decreta:

Artículo 1o. Todo boleto de pasaje que para el exterior se expida por las Agencias de Vapores establecidas ó que se establezcan en la República, llevará adherida una estampilla de valor de un balboa con cincuenta centésimos (B. 1.50) para pasaje de primera clase; de ochenta centésimos (B. 0.80) para pasaje de segunda y de cuarenta

centésimos (B. 0.40), para pasaje de tercera clase.

Parágrafo. La estampilla será de figura triangular, de tres centímetros por cada lado; llevará en el centro el escudo nacional, sobre este, debajo del vértice superior, el valor en números; debajo del escudo, las palabras "centésimos de balboa" y, mas abajo, sobre la base del triángulo, "República de Panamá". A los lados, repartido el letrero, el bienio à que corresponda.

Artículo 2o. Quedan exceptuados del pago del impuesto:

a) Los boletos expedidos à menores de edad cuando viajen acompañados de sus padres ó tutores ó cuando se dirijan à estudiar en colejos de Europa ó América.

b) Las personas que tengan menos de quince días (15) de permanencia en el país.

c) Los que sean repatriados por sus respectivos Gobiernos ó à expensas de la caridad pública.

d) Los oficiales, empleados, obreros y demás individuos al servicio del Canal, del Ferrocarril y obras auxiliares.

Artículo 3o. Los que se encuentren en las condiciones a), b) y c) del artículo anterior, deberán presentar al respectivo Gobernador de la Provincia las pruebas necesarias, en cuyo caso aquel empleado expedirá un certificado en papel de la clase, que suministrará el interesado y que será presentado al agente donde deba obtenerse el boleto; sin cuyo requisito éste no podrá ser expedido.

Artículo 4o. El impuesto que establece esta ley se destinará exclusivamente à obras materiales en las Provincias de Panamá y Colón, y con especialidad à la construcción de edificios para Museo Nacional en la capital de la República y Oficinas de Correos en la ciudad de Colón.

Artículo 5o. El Tesorero General de la República procurará que à partir del 1o. de Enero de 1913 existan en su oficina y en las Administraciones Provinciales de Hacienda suficientes ejemplares de dichas estampillas para ser puestas al expendio.

Artículo 6o. La presente ley principal à regir desde el 1o. de Enero de 1913 y los gastos que ella ocasione se considerarán incluidos en el Presupuesto de la próxima vigencia.

Dada en Panamá, à veintinueve de Diciembre de mil novecientos doce.

El Presidente.

R. Bermúdez.

El Secretario.

Anto. Alberto Valdés.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Diciembre veintiseis de mil novecientos doce.

Publíquese y ejecútase.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

Eusebio A. Morales.

ACTA

de la sesión ordinaria de la Asamblea Nacional correspondiente al día 17 de Diciembre de 1912

(Presidencia del H. D. Bermúdez.)

Con el quórum reglamentario, después de llamar a lista, se abre la sesión a las 2 y 40 p. m. No asisten, previamente excusados, los Diputados Carles y Moreno.

El acta de la sesión anterior se aprueba después de una pequeña modificación introducida por el Diputado Sosa, y se firma la del día 14 del presente.

Se da cuenta del orden del día y de conformidad con él, se da lectura al mensaje número 11 del Ejecutivo que contiene las observaciones hechas al proyecto de ley "por la cual se concede a la sociedad anónima "La Tropical" una área de terreno." Pasa en comisión al Diputado Alvarado David para su estudio con tres días de término.

Se somete a tercer debate el proyecto de ley "sobre organización judicial". En discusión, el Diputado Arosemena Constantino pide la palabra y propone:

"Suspendase la discusión de este proyecto hasta la sesión del 26 de los corrientes."

Para sustentarla dice que considerando el que este proyecto es inconveniente e inconstitucional debería esperarse la llegada del Presidente de los Estados Unidos, para conocer su opinión, y termina presentando un pliego de razonamientos para sostener su proposición que pide se incluyan en el acta, pero la Secretaría se abstiene de hacerlo por considerarlo irreglamentario al tenor del artículo 190 del Reglamento, que es ley de la República.

El Diputado Justiniani toma la palabra, sostiene la constitucionalidad del proyecto, en discusión, manifestando la extrañeza que le causa de que sea precisamente el Diputado Arosemena Constantino, quien se haga eco de los enemigos del Gobierno, viniendo a sostener, ahora, que la Asamblea debe consultar la opinión del Presidente de los Estados Unidos, cuando él más que nadie sabe que el Gobierno americano respeta los actos de la Corporación, como hubo, ejemplo en no muy lejana época, cuando los mismos que hoy se oponen al proyecto, intrigaban para que su hermano, el doctor Pablo Arosemena, no fuese electo Primer Designado.

Vuelve al uso de la palabra el Diputado Arosemena Constantino y manifiesta que él no se ha aconsejado con ningún conservador para presentar la proposición que se discute sino con liberales.

Cerrada la discusión, al votarse, el Diputado Alzamora pide que la votación sea nominal.

Cerrada la discusión la proposición resulta negada en votación nominal.

Votan negativamente los Diputados Adamez, Alvarado David, Alzamora, Bermúdez, Franco, García, Herrera, Justiniani, Quintana, Sosa, Thils, Utrilla y Vázquez, y afirmativamente los Diputados, Alvarado Víctor, Arosemena Arquimedes, Arosemena Constantino, Meléndez y Piñilla, resultando en consecuencia negada por 17 votos negativos contra 5 afirmativos.

En consideración el proyecto, cerrada la discusión, es aprobado, y se firma después de manifestar la Corporación su desahogo que fuese ley de la República. Los Diputados Arosemena Arquimedes, Arosemena Constantino

y Piñilla piden se haga constar su voto negativo.

Sufre tercer debate el proyecto de ley "por la cual se establecen varias prohibiciones. Cerrada la discusión resulta aprobado, firmándose después de haber la Asamblea manifestado el deseo de que fuese ley de la República.

Se abre el tercer debate al proyecto de ley "por la cual se reforma la ley 14 de 1909, y por adolecer de algunas omisiones en su copia se suspende."

Con las formas reglamentarias pasa en primer debate el proyecto de ley "por la cual se imprime un contrato celebrado con el señor Eduardo Icaza sobre permuta de un terreno," y resulta aprobado.

La votación es secreta con los escrutadores Sosa y Franco, resultando aprobada por 16 votos blancos contra 4 negros. Pasa en comisión al Diputado Alvarado David con tres días de término.

Se somete a primer debate el proyecto de ley "sobre Conservatorio de Música y Declamación."

Cerrada la discusión es aprobado, y pasa en comisión al Diputado Justiniani con cuatro días de término.

Se somete a segundo debate el proyecto de ley "por la cual se establece un impuesto y se determina su inversión."

En consideración el artículo 10, que dice:

"Artículo 10. Todo boleto de pasaje que para el exterior se expida, por las Agencias de Vapores establecidas, o que se establezcan en la República, llevará adherida una estampilla de valor de B. 1.50, para pasaje de primera clase; de B. 0.80, para pasaje de segunda clase; y de B. 0.40, para pasaje de tercera clase."

"Parágrafo.— La estampilla será de figura triangular, de tres centímetros de cada lado; llevará en el centro el escudo nacional, sobre este, debajo del vértice superior, el valor en números; debajo del escudo las palabras centésimos de balboa, y más abajo, sobre la base del triángulo: República de Panamá. A los lados: repartido el letrero, el bienio a que corresponde."

Resulta aprobado.

En discusión el artículo 20, que dice:

"Artículo 20. Quedan exceptuados del pago del impuesto los menores de edad cuando viajen acompañados de sus padres o tutores, o cuando se dirijan a cursar en algunos de los colegios de Europa o América, así como los turistas y pasajeros de tránsito siempre que no tengan más de quince días de residencia en el país."

En discusión ese artículo es modificado así, por el Diputado Ami C.:

"Artículo 20. Quedan exceptuados del pago del impuesto:

a) Los boletos expedidos a menores de edad cuando viajen acompañados de sus padres o tutores, o cuando se dirijan a estudiar en colegios de Europa o América;

b) Las personas que tengan menos de 10 días de permanencia en el país;

c) Los que sean expatriados por sus respectivos gobiernos o a expensas de la caridad pública;

d) Los oficiales, empleados, obreros, y demás individuos del servicio del Canal y del Ferrocarril y obras auxiliares.

El señor Secretario de Relaciones Exteriores pide la palabra y sustenta la proposición del Diputado Ami C.

y lee el contrato celebrado por la República con los Estados Unidos.

Cerrada la discusión resulta aprobado.

En discusión el artículo 30, que dice:

"Artículo 30. Los que se encuentren en las condiciones del artículo anterior deberán presentar al respectivo Gobernador de la Provincia las pruebas necesarias en cuyo caso aquel empleado expedirá un certificado en papel de primera clase, que suministrará el interesado, y que será presentado al Agente donde deba obtener el boleto, sin cuyo requisito éste no podrá ser expedido."

El Diputado Ami C. lo modifica así:

"Artículo 30. Los que se encuentren en las condiciones (a), (b) y (c) del artículo anterior deberán presentar al respectivo Gobernador de la Provincia las pruebas necesarias, en cuyo caso aquel empleado expedirá un certificado en papel de primera clase, que suministrará el interesado, y que será presentado al Agente donde deba obtenerse el boleto, sin cuyo requisito éste no podrá ser expedido."

Cerrada la discusión es aprobado y se adopta.

En discusión un artículo para 40, que dice:

"Artículo 40. El Tesorero General de la República procurará que a partir del 1.º de Enero de 1913 existan en su oficina y en las Administraciones Provinciales de Hacienda suficientes ejemplares de dichas estampillas para ser puestas al expendio."

Resulta aprobado.

En discusión el artículo 50, que dice:

"Artículo 50. El impuesto que establece esta ley se destinará exclusivamente a obras materiales en las Provincias de Panamá y Colón, y con especialidad a la construcción de edificios para Museo Nacional en la Capital de la República y Oficina de Correos en la ciudad de Colón."

Es aprobado.

En discusión el 60, que dice:

"Artículo 60. Destínase asimismo las sumas que el Tesoro Nacional debe percibir como producto de canje de encomiendas postales en los años transcurridos, y lo que produzca en lo sucesivo el mismo servicio hasta la terminación de las obras expresadas."

Es aprobado, pero pedida la verificación por el Diputado Herrera, resulta negado.

En discusión el artículo 70, que dice:

"Artículo 70. La presente ley principiará a regir desde el día 1.º de Enero de 1913 y los gastos que ella ocasiona se considerarán incluidos en el Presupuesto de la vigencia próxima."

Agotada la parte dispositiva del proyecto, se somete a discusión el título y es aprobado también.

Pasó en Comisión al Diputado Ami C. para su revisión y redacción con tres días de término.

Se somete a segundo debate el proyecto de ley "por la cual se hace una exención (tránvia eléctrico)"

En discusión el Diputado Justiniani pide la lectura de Informe de Comisión a cuyo cargo estuvo el estudio del proyecto en debate.

Cerrada la discusión es aprobado el artículo único del proyecto en votación secreta, con los escrutadores Justiniani y Alzamora quienes informan lo siguiente: 14 blancos contra 2 negros.

Agotada la parte dispositiva del proyecto los Diputados Sosa, Justiniani y Justiniani proponen un artículo nuevo que dice así:

"Artículo. En compensación a la exoneración que por esta ley se concede ésta establecerá una tarifa especial, no mayor del 50% del valor común de la tarifa que se establezca para los alumnos de las escuelas y colegios oficiales, para que concurren a sus planteles."

Para el uso de esta tarifa se verificará un convenio entre el Secretario de Instrucción Pública y el representante de la empresa, que reglamente el uso de esas pasajes."

En discusión, resulta aprobado.

Terminada la parte dispositiva del proyecto se pone en discusión el título y aprobado que fue pasa en Comisión al Diputado Ami para su revisión y redacción con tres días de término.

Al abrirse el segundo debate del proyecto de ley "sobre mejoras materiales" el señor Secretario de Hacienda, que momentos antes había entrado al recinto, propone:

"Suspendase hasta la sesión de mañana la discusión en segundo debate del proyecto de ley sobre mejoras materiales."

Es aprobada la proposición.

Se da lectura a los siguientes informes de comisiones:

Uno de los Diputados Sosa, Justiniani, Adamez y Bermúdez, acompañado de un proyecto de ley por la cual se fija el personal de la Secretaría de Gobierno y Justicia; uno de los Diputados Justiniani y Sosa, acompañado del proyecto de ley por la cual se imponen varios contratos; otro del Diputado Sosa, acompañado de un proyecto de ley por la cual se reforma el artículo 10 de la ley 18 de 1907, el de los Diputados Sosa, Alzamora y Thils, acompañado de un proyecto de ley por la cual se da una autorización al Poder Ejecutivo (sobre energía eléctrica); el del Diputado Thils, acompañado de un proyecto de ley por la cual se fijan los límites del Distrito del Boquete y se muda su cabecera. Las partes resolutivas de estos informes, fueron aprobadas.

El Diputado Sosa devuelve, revisado y redactado para tercer debate el proyecto de ley "sobre auxilios a los Cementerios."

El Diputado Alzamora devuelve con informe los siguientes proyectos de leyes "Sobre civilización de indígenas" y "Por la cual se establece el servicio de Administración Pública en el territorio conocido con el nombre de San Blas en la Costa Atlántica de la República."

A las cinco p. m. se suspende la sesión.

El Presidente,

R. Bermúdez.

El Secretario,

Anto. Alberto Valdivia

ACTA

de la sesión ordinaria de la Asamblea Nacional correspondiente al día 18 de Diciembre de 1912.

(Presidencia del H. D. Bermúdez.)

Se llama a lista a las tres y cincuenta minutos, y existiendo quórum la Presidencia declara abierta la sesión. No concurren los Diputados Arosemena Constantino y Correa, con excusa.

Se da lectura al acta de la sesión anterior y es aprobada con una modificación introducida por el Diputado Alzamora, y se firma la correspondiente al día 16 del presente.

Se da cuenta del orden del día, y de conformidad con lo en el estatuto se continúa la discusión de las objeciones hechas por el Poder Ejecutivo al proyecto de ley "sobre cesión a los Municipios de Taboga y La Chorrera".

Se da lectura al informe de comisión a cuyo estudio pasó el Mensaje mencionado, y en consideración la parte resolutive del informe, el Diputado Herrera la combate, dice que debe traerse el proyecto al debate nuevamente, hace leer los dos mensajes de objeciones relacionados con éste, cita el artículo 330 del Reglamento y termina proponiendo: "Vuelva el proyecto objetado a una nueva comisión para que informe de conformidad con lo establecido en el artículo 330 del Reglamento".

El Diputado Quinzada defiende la parte resolutive de su informe sosteniendo que el está pasado en preceptos legales y reglamentarios.

En consideración la anterior proposición, fue modificada por los Diputados Adames y Sosa, así: "Decláranse fundadas las objeciones hechas por el Poder Ejecutivo al proyecto de ley que hace una cesión a los Municipios de Taboga y La Chorrera". En consecuencia, vuelve éste a la consideración de la Asamblea en segundo debate, según lo previene la segunda parte del artículo 328 del Reglamento".

Esta proposición es aprobada, y consiguientemente se trae a discusión, y se somete a segundo debate el proyecto de ley de que ella trata.

En consideración el artículo 10, que dice:

"Artículo 10. Cédese al Municipio de Taboga el usufructo de las playas de las islas que componen el Distrito, entendiéndose por playas la faja de tierra comprendida entre las más altas y las bajas mareas que quedan al descubierta en las más bajas mareas".

El Diputado Adames propone:

"Suspendase la discusión de este asunto, y pase a una comisión para que tome en cuenta las objeciones hechas por el Poder Ejecutivo, según lo establece la primera parte del artículo 330 del Reglamento".

En discusión, el Diputado Henriquez hace reminiscencias relacionadas con la discusión de este proyecto que "el tanto combatido y que ha sido objetado dos veces por el Poder Ejecutivo viniendo así a demostrar la razón que el tuvo para combatirlo".

El Diputado Adames se refiere a las palabras del Diputado Henriquez, y defiende el proyecto.

Cerrada la discusión, la proposición es aprobada y de conformidad con ella pasan el proyecto y las objeciones en comisión a los Diputados Adames y Herrera con tres días de término, pero como el Diputado Herrera rehusa aceptar la comisión y aduce razones que la Presidencia considera justas, dispone que la comisión quede a cargo del Diputado Adames solamente.

Se continúa con el orden del día sometiéndose a tercer debate el proyecto de ley "por la cual se reforma la ley 14 de 1909". Es aprobado y firmado de conformidad con las prácticas reglamentarias.

Al someterse a tercer debate el proyecto de ley "sobre auxilios a los cementerios", el Diputado Ocaña propone:

"Vuelva a segundo debate el proyecto de ley que se discute, sobre auxilios a los cementerios", con el objeto de reconsiderar su artículo 10.

Sustenta su proposición; cerrada la discusión resulta aprobada, y pedida la verificación por el Diputado Herrera, es aprobada nuevamente por 12 afirmativos contra 9 negativos; en consecuencia vuelve a segundo debate el proyecto de ley a que se refiere la proposición.

Se abre la discusión del artículo 10, que dice:

"Artículo 10. Auxiliase a los Municipios de la República con las sumas de quinientos balboas (B. 500.00) los que sean cabecera de Provincia con excepción de los de Panamá y Colón, y con las de cuatrocientos balboas (B. 400.00) los demás, sumas que se destinarán exclusivamente a la refeción y construcción de los cementerios públicos en los respectivos Distritos".

Es modificado por el Diputado Ocaña, así:

"Artículo 10. Auxiliase a los Municipios de David, Macaracas, Natá y Aguadulce con quinientos balboas (B. 500.00) y a cuatrocientos los demás que serán destinados exclusivamente para refeción y construcción de cementerios en dichos Distritos". En la discusión de este artículo toman parte los Diputados Ocaña, Sosa, Obaldía Jovane, Moreno, Henriquez y Adames.

Cerrada la discusión de este artículo así modificado, la votación, que es secreta, con los escrutadores Carles y Fernández, da el resultado siguiente: 13 bolas blancas contra 12 negras, pero como se observare que el número de bolas es mayor al de votantes, se repite la votación resultando empatada, es decir: 12 blancas contra 12 negras. Se repite la votación y vuelve a resultar empatada, por exeso de una bola, razón por la cual la Presidencia dispone que la elección se haga en la urna sonora, verificada la cual, llamando a lista, resulta empatada: 12 blancas contra 12 negras, resultando consiguientemente negada por ser el segundo empate.

El Diputado Adames propone:

"De la partida destinada a cada Provincia en el Presupuesto de Gastos de la Vigencia próxima para mejoras materiales, el Poder Ejecutivo destinará lo necesario para la refeción o construcción de los cementerios en los lugares donde sean de urgente necesidad estas obras".

Parágrafo. Para la concesión de estos auxilios será necesario comprobar ante el Poder Ejecutivo la urgente necesidad del gasto.

En discusión es aprobado y se adopta.

Agotada la parte dispositiva del proyecto se pone en discusión el título, que es aprobado. Pasa en comisión al Diputado Adames para su revisión y redacción.

Se somete a primer debate el proyecto de ley "por la cual se fija el personal de la Secretaría de Gobierno y Justicia".

En discusión resulta aprobado y pasa en comisión al Diputado Pano con tres días de término.

Se abre el primer debate del proyecto de ley por la cual se concede una autorización al Poder Ejecutivo (Reclamo de la familia Avilés). Resulta aprobado. Pasa en comisión al Diputado Sosa con tres días de término.

En primer debate el proyecto de ley "por la cual se crean unos empleos y se suprimen otros en la Administración pública".

Cerrada su discusión, resulta aprobada en votación secreta con los escrutadores Alzamora y Sosa, dando el siguiente resultado: 14 blancas contra 6 negras. En comisión al Diputado Alzamora con tres días de término.

Se continúa el segundo debate del proyecto de ley por la cual se crean dos circuitos de Notarías y Registros.

Por haber sido negados los artículos anteriores, comienza el debate con el artículo 40, que dice así:

"Artículo 40. El período de duración de los Notaríos y Registradores de Instrumentos Públicos y Privados será de dos años contados desde el 1.º de Enero de 1913, y su nombramiento hecho directamente por el Poder Ejecutivo".

En discusión es aprobado. En consideración el artículo 50, que dice:

"Desde el día 1.º de Enero de 1913, los derechos que los otorgantes ó interesados pagarán al Notario, serán los siguientes:

1.º.— Cincuenta centésimos de balboa por el otorgamiento ó inserción en el protocolo de cualquiera instrumento, sea de la clase que fuere, que se otorgue ante el mismo Notario, si no pasa de una foja y si pasa, veinticinco centésimos de balboa por cada foja excedente;

2.º.— Cincuenta centésimos de balboa por la protocolización de cualquier documento, sentencia ejecutoriada, ante el Notario, diligencia de división y partición de bienes, de remate &c.

3.º.— Cincuenta centésimos de balboa por cada una de las copias que sacare del instrumento otorgado ante él ó protocolizado en su oficina, si la copia no pasa de una foja, y si pasa, veinticinco centésimos de balboa por cada una foja de las restantes;

4.º.— Veinticinco centésimos de balboa por la nota de cancelación de cualquiera instrumento;

5.º.— Cincuenta centésimos de balboa por cada certificación de cancelación de instrumentos;

6.º.— Cincuenta centésimos de balboa por el hecho de concurrir al otorgamiento de acto ó contrato fuera de su oficina. Este derecho se duplicará cuando el acto tuviere lugar por la noche.

En la discusión el señor Secretario de Gobierno modifica el ordinal 6.º de este artículo, poniendo un balboa en vez de cincuenta centésimos de balboa por el derecho en este ordinal establecido.

Sustenta su modificación y es aprobada.

En discusión el artículo 60 que dice:

"Artículo 60. Los Notaríos Públicos y los Registradores anotarán al pie de las copias y las certificaciones que expidan, los derechos que han llevado por el otorgamiento del instrumento original y por la copia, ó por las certificaciones que expidan, citando en todo caso la disposición de la ley en cuya virtud han hecho el cobro.

"Parágrafo.— Esta anotación la pondrán el Notario y el Registrador en todos los casos en que deban cobrar derechos por actos ó diligencias que ante ellos pasen, ó en que funcionen, dejando la debida constancia del cobro en la diligencia ó acto respectivo."

Es aprobado.

Los artículos 70.º, 80.º y 90.º son aprobados igualmente.

Agotada la parte dispositiva del proyecto, el Diputado Adames propone:

"Reconsiderase el artículo 70."

Sustenta su proposición manifestando que es inútil dicho artículo.

Cerrada la discusión resulta aprobada la proposición y reconsiderado el artículo es negado.

En discusión el título al Diputado Adames lo modifica así:

"Por la cual se reforman los artículos 10.º y 20.º de la ley 91 de 1904, el 10.º de la ley 34 de 1911 y se deroga el inciso 18 del artículo 52 de la ley 58 de 1904."

Es aprobado. Pasa en comisión para su revisión y redacción al Diputado Sosa con tres días de término.

El señor Secretario de Gobierno devuelve sancionadas las siguientes leyes:

La No. 43 sobre fundación y organización de los Archivos Nacionales, la No. 44 "sobre registro civil en la República", y la No. 45 "sobre organización judicial".

El señor Secretario de Relaciones Exteriores presenta con Oficio No. 479 una carta dirigida al Ministro de la República en Washington por la señora Josefina Cook vinda de Prescott en la cual da las gracias por la resolución aprobada, unánimemente por esta Corporación en la sesión del día 10 de Noviembre del presente año.

El Diputado Sosa presenta un proyecto de ley por la cual se derogar dos artículos de las leyes 74 de 1904 y 45 de 1911.

Los Diputados Meléndez y Obaldía Jovane devuelven con informe el proyecto de ley por la cual se manda construir y reglamentar una casa-cuna en la capital de la República.

El Diputado Justiniani devuelve con informe el proyecto de ley sobre Conservatorio Nacional de Música y Declamación.

A las cinco p. m. se suspende la sesión.

El Presidente, R. Bermúdez.

El Secretario, Anto. Alberto Valdes.

ACTA

de la sesión ordinaria de la Asamblea Nacional correspondiente al día 19 de Diciembre de 1912.

(Presidencia del H. D. Bermúdez).

Con la asistencia de la mayoría de los miembros de la Corporación, se abre la sesión las 2 y 40 p. m. Dejan de contestar a lista y de concurrir a la sesión, excusados, los Diputados Arosemena Constantino, Amf. C. y Moreno.

El acta del día anterior es leída y aprobada con una pequeña modificación del Diputado Ocaña, y se firma la del 17 del actual.

Durante la lectura del acta entran al recinto de la Asamblea, los miembros del Gabinete presididos por el señor Secretario de Gobierno y Justicia, quien, una vez aprobada el acta, pide la palabra y presenta el Mensaje número 12 del Poder Ejecutivo, en el cual comunica a la Corporación el fallecimiento del benemérito General don Domingo Díaz, ocurrida en la ciudad de Nueva York.

El Diputado Henriquez pide la palabra y propone:

"Antes de entrar en el orden del día considerese lo siguiente:

"Los suscritos Diputados a la Asamblea Nacional de Panamá, en nombre

de sus comitentes y en el suyo propio apenados sinceramente con la noticia recibida por cable, y aunque esperada, no por eso menos sentida, de la muerte del señor General don Domingo Díaz, y

Considerando:

Que fue el General Domingo Díaz quien en la tarde del histórico 3 de Noviembre de 1903, a la cabeza del pueblo de la Capital del entonces Departamento colombiano de Panamá se lanzó a las "puertas del Cuartel" de las fuerzas nacionales donde falleció el ilustre General Esteban Huertas, al mando del batallón "Colombia", hizo causa común con el pueblo y al grito de "Viva la República de Panamá" dando por vez primera en la plaza de armas de esta ciudad, se vio confraternizar a panameños y colombianos y unidos en estrecho abrazo a los Generales Díaz y Huertas.

Que no obstante sus méritos para con el nuevo Estado, y sus virtudes públicas y privadas, el General Díaz nada ambicionó para su engrandecimiento personal, dando con ello ejemplo de desprendimiento y laborando siempre desde la proclamación de la República de Panamá, por el mantenimiento de la paz y el orden en ella y de mayor armonía y concordia entre todos los istmeños.

Acordamos:

1.º Lamentar, como lamentamos, hondamente la muerte del benemérito General don Domingo Díaz, acaecida en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de Norte América, lejos de la Patria que él de los primeros, ayudó a fundar.

2.º Discernir al General Díaz, como a los ilustres difuntos don José Agustín Arango y doctor Manuel Amador Guerrero, el título de prócer.

3.º Recomendar, como en efecto recomendamos a las actuales y futuras generaciones la vida pública del General Díaz y sus merecimientos a fin de que los tengamos presentes.

4.º Manifestar nuestro más evidente deseo, como lo manifestamos, de que se hagan traer a Panamá, por cuenta de la República, los despojos mortales del prócer Díaz y se les de sepultura bajo el pabellón que él dió a conocer a la multitud, también por cuenta del Tesoro Nacional.

5.º La bandera nacional permanecerá izada a media asta por ocho días en señal de duelo nacional, en el edificio donde tiene sus sesiones el Cuerpo Legislativo de la República.

Sendas copias de este acuerdo con las firmas autógrafas de los Diputados aquí presentes, serán enviadas al señor don Domingo Díaz Arosemena, hijo del prócer, y a la afilida esposa de éste para su conocimiento, como expresión de condolencia del pueblo istmeño.

En consideración de la Asamblea anterior, proposición, su autor, el Diputado Henríquez, la sustenta recordando las virtudes del General Díaz.

El Diputado Obaldia, Jorjani hace uso de la palabra para manifestar, a nombre de la familia del extinto de que el forma parte, su agradecimiento al señor Presidente de la República por conducto de sus honorables Secretarios de Estado y de los señores Diputados que han firmado la proposición que acaba de leerse, por la noble muestra de condolencia.

El señor Secretario de Fomento también hace uso de la palabra y abunda en los sentimientos manifestados en el Mensaje del señor Presidente de la República que acaba de leerse, y termina pidiendo a la Corporación un voto unánime para la proposición del Diputado Henríquez.

Cerrada la discusión, es aprobada por unanimidad.

El Honorable Diputado Justiniani pide la palabra y propone:

"Dese lectura al Mensaje del ciudadano Presidente de la República presentado en la sesión por el señor Secretario de Gobierno y Justicia."

En consideración resulta aprobada, dándose lectura al Mensaje número 12 que dice así:

"Honorables Diputados:

"El cable ha trasmitido la triste noticia de la muerte en el extranjero del señor General don Domingo Díaz, notable compatriota nuestro, cuya importancia y merecimientos os son bien conocidos.

"La República de Panamá pierde con la muerte del señor General Díaz a uno de sus hijos prominentes, que le prestó, con abnegación y valor, el concurso de sus energías patrióticas durante el movimiento separatista, y después de constituida la nacionalidad, supo colaborar en la gestión de sus negocios internos y representar al país con inteligencia y lucidez en el extranjero.

Siendo un deber de la Nación honrar la memoria de los buenos ciudadanos que han contribuido con su valor y voluntad a la constitución de la Patria y a su mantenimiento en el concierto político del mundo, el Poder Ejecutivo os pide respetuosamente que os dignéis decretar, si a bien lo tenéis, en nombre de la República, los honores correspondientes a la jerarquía militar y a los altos merecimientos políticos del ilustre panameño que acaba de morir dejando entre nosotros, junto con el duelo nacional por su separación eterna, el recuerdo imperecedero de su patriotismo y de sus virtudes republicanas.

Panamá, Diciembre 19 de 1912.

Honorables Diputados,

El Presidente de la República,

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

Francisco Filás."

Terminada la lectura del Mensaje, el señor Presidente suspende la sesión, y pasa dicho Mensaje en comisión a los Diputados Sosa, Henríquez y Franco.

El Presidente, R. Bermúdez.

El Secretario, Anto. Alberto Valdés.

Poder Ejecutivo Nacional.

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 189.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia. Resolución número 189.—Panamá, 23 de Diciembre de 1912.

Declárase que el día 31 del mes en curso vence el término solicitado por el señor Manuel de J. Grimaldo para demorar la posesión del cargo de Fiscal del Circuito de Colón para que ha sido nombrado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

Francisco Filás.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO.

RESOLUCION NUMERO 209.

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 209.—Panamá, Diciembre 24 de 1912.

Vista la oferta hecha por el señor Nicómar Villalaz en la licitación para el remate del impuesto sobre destilación de licores y considerando que tal oferta no cubre la base fijada para el remate,

Se resuelve:

No aceptar la propuesta hecha por el señor Villalaz, y disponer que se le entregue la suma depositada.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

Eusebio A. Morales.

AVISOS OFICIALES.

REQUISITORIA.

Se pone en conocimiento de las autoridades públicas del orden político y judicial que contra Carmen Saldaña, natural y vecino del campo de Guacá en este Distrito, quien se halla fugitivo, se ha dictado auto de detención por el delito de homicidio perpetrado en la persona de Manuel Salvador Quiel el día 15 de Octubre de 1904.

Se advierte a todos los panameños con las excepciones que establece el Código Penal, el deber que tienen de denunciar a la autoridad pública el lugar en donde se encuentre bajo pena de encubridores del delito.

Hecha en David, a 11 de Diciembre de 1912.

El Juez del Circuito de Chiriquí,

M. J. Jaén.

El Secretario,

AVISO

Hasta las cuatro de la tarde del día 23 de Enero próximo, se recibirán en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, propuestas en pliegos cerrados, para arrendar por un año, la casa de alto, de madera y mampostería, marcada con el número 34, situada entre la calle 11 y la Avenida Norte, frente a los cementerios, de propiedad de la Nación.

Las condiciones de pago y demás pormenores de la licitación, pueden consultarse en esta oficina todos los días hábiles de 10 a 11 de la mañana y de 4 a 6 de la tarde.

Panamá, Diciembre 23 de 1912.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro,

Julio Arjona Q.

AVISO.

El Alcalde Municipal del Distrito de Santiago, al público.

HACE SABER.

Que en poder del señor Leopoldo E. Fabrega, se encuentra depositado un caballo colorado, tuerto del ojo derecho y marcado a fuego en la parte abajo del anca derecha así: 3.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 684 del Código de Policía, se emplaza a los dueños o interesados para que, en el término de treinta (30) días, contados desde la fecha, hagan valer sus derechos.

Santiago, Diciembre 10 de 1912.

El Alcalde, J. C. Chavarria.

El Secretario,

Vicente Garcia.

3 y 2

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA.

*Hasta las cuatro de la tarde del día 31 de Diciembre próximo, se recibirán propuestas en pliegos cerrados, en la Secretaría de Gobierno y Justicia, para la celebración de un contrato sobre servicio de correos en la Provincia de Veraguas.

Para poder ser postor se necesita depositar previamente en el Banco Nacional 6 en la Administración de Hacienda de la Provincia de Veraguas, la suma de doscientos balboas 0/100 (B. 200,00).

El correspondiente pliego de edictos podrá consultarse en la Secretaría de Gobierno y Justicia 6 en la Administración Subalterna de Correos de Santiago, todos los días hábiles de 3 a 4 de la tarde.

La Secretaría de Gobierno y Justicia se reserva el derecho de aceptar o rechazar una o todas las propuestas que se hagan.

Panamá, Noviembre 30 de 1912.

Francisco Filás.

AVISO.

Hasta las cuatro de la tarde del día 11 de Enero próximo, se recibirán en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, propuestas en pliegos cerrados, para arrendar por un año, la casa de alto, de madera y mampostería, marcada con el número 34, situada entre la calle 11 y la Avenida Norte, de propiedad de la Nación.

Las condiciones de pago y demás pormenores de la licitación, pueden consultarse en esta oficina, todos los días hábiles de 10 a 11 de la mañana y de 4 a 6 de la tarde.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro,

Julio Arjona Q.